



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

NOTARIA DÉCIMO SEXTA  
0000003



DR. GONZALO ROMAN CH.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE COMPANIA LATINTERNACIONAL CIA. LTDA..

CELEBRADA ENTRE: LINKA ENNA ARROYO TORRES, GALO ANIBAL TREJO ESPANA--

CUANTIA: S/ 2.000.000,00

Di copias

S.E.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy... día miércoles siete de junio de mil

novecientos noventa y cinco, ante mí Doctor Gonzalo Román

Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón comparecen a la

celebración de la presente escritura pública, los señores

LINKA ENNA ARROYO TORRES, soltera, GALO ANIBAL TREJO

ESPANA, casado, MIGUEL ANGEL TREJO, casado. Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y

hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer

doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el

contenido de la presente minuta que dice: SENOR NOTARIO:

En su Registro de Escrituras Públicas, dignese incorporar

una de constitución de una Compañía de Responsabilidad

Limitada, al tenor de la siguiente minuta: CLAUSULA

PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente

escritura los señores LINKA ENNA ARROYO TORRES, de estado

civil soltera, estudiante, GALO ANIBAL TREJO ESPANA,

ecuatoriano, de estado civil casado, ingeniero, y MIGUEL

1 ANGEL TREJO, ecuatoriano, de estado civil casado, empleado  
2 privado, todos domiciliados en la ciudad de Quito.-

3 CLAUSULA SEGUNDA EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los

4 comparecientes convienen en constituir como en efecto

5 constituyen una compañía de responsabilidad limitada que

6 se denominará LATINTERNACIONAL CIA. LTDA.- que se sujetará

7 a las normas de la Ley de Compañía y de los presentes

8 estatutos.-CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.-

9 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETO DURACIÓN

10 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

11 DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "LATINTERNACIONAL

12 CIA. LTDA.", se registrá por las leyes de la República del

13 Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y el presente

14 estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía se

15 dedicará a ejercer actividades de consolidación de carga,

16 tanto de importación como de exportación, servicios de

17 documentación, embalaje, transporte nacional e

18 internacional de carga a través de terceros, solicitando

19 servicios de cooperativas de transporte público nacionales

20 y/o extranjeras ya establecidas legalmente, servicios de

21 desaduanización y otros relacionados al movimiento de

22 carga; ofertas de servicio a terceros como: compañías de

23 aviación, agencias, representaciones y otras, ofreciendo

24 facilidades a los usuarios ya sea de transporte aéreo,

25 marítimo o terrestre o a cualquier persona interesada en

26 los mismos; representación de empresas aéreas, marítimas o

27 terrestres de carga internacional o nacional, de

28

transporte, de embalaje, nacionales y/o extranjeras;



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1  
2 propias de agencias de importación y exportación y todo lo  
3 relacionado al manejo de carga general; servicios  
4 adicionales de transporte aéreo y marítimo y de carga y  
5 descarga de naves y aeronaves, recepción y entrega a  
6 domicilio, servicio de escaleras, motocargas, bodegas y  
7 embalajes, provisión y servicios de mensajes y  
8 reservaciones; de agencia aduanera naviera; importación y  
9 exportación de bienes, distribución y comercialización de  
10 productos; y, manejo y/o administración de cuartos fríos,  
11 bodegas de carga y bodegas refrigeradas.- Para el  
12 cumplimiento de su objetivo social, la compañías podrá  
13 realizar toda clase de contratos civiles, mercantiles e  
14 incluso podrá efectuar toda clase de actos y contratos con  
15 entidades públicas o privadas, siempre que se relacione  
16 con su objetivo social.- La compañía podrá adquirir  
17 derechos sociales, acciones o participaciones de otras  
18 compañías, intervenir en la constitución de otras  
19 sociedades, constituirse en comisionistas o representante  
20 de compañías nacionales o extranjeras de creerlo  
21 necesario.- La Compañía podrá establecer sucursales,  
22 agencias u oficinas, en cualquier lugar del país, según  
23 sus necesidades y objeto social.- No podrá dedicarse al  
24 arrendamiento mercantil (leasing financiero) de  
25 conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de  
26 Regulación Económica y Control del Gasto Público en  
27 concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y  
28 nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria publicada

en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos

del veinte y nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y

nueve.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- ~~La~~ ~~compañía~~ ~~tendrá~~

una duración de cincuenta años ~~/~~ contados a partir de la

fecha de inscripción del contrato social en el Registro

Mercantil del cantón Quito.- Este plazo podrá ser

prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General

de Socios.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ~~/~~ ecuatoriana y su domicilio

es en la ciudad de Quito. ~~/~~ Por decisión de la Junta

General de Socios puede establecer sucursales, agencias u

oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de

dos millones de sucres ( S/. 2'000.000,00) dividido en

doscientas participaciones de diez mil sucres cada una.-

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU

TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales,

acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por

herencia o cederse de preferencia a los mismos socios,

previo consentimiento unánime del capital social aportado

en la Junta General.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADO DE

APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el cual constará

necesariamente su caracter de no negociable y el número e

participaciones que a cada uno le corresponde.- Dichos

certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente

de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMA Y

EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- DE LA DIRECCION Y

ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA

FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad

social se formará a través de las Resoluciones de la Junta

General de Socios, según lo previsto en el presente

Estatuto.- Se manifiesta ante terceros a través de la

actuación del Gerente.- ARTICULO NOVENO.- DE LA DIRECCION

Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La compañía será

dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y

administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO

DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General

constituida por los socios legalmente convocados y

reunidos es el órgano supremo de la compañía, tiene

poderes para resolver todos los asuntos relacionados con

los negocios sociales, dentro de los límites establecidos

por la ley cualquier decisión que creyere conveniente para

la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones

específicas son las siguientes: a) Designar y remover por

causas legales al Presidente, Gerente y Comisario de la

compañía; b) Aprobar las cuentas y balances que presenta

el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades,

de acuerdo con las Ley; d) Consentir en la cesión de

participaciones y en la admisión de nuevos socios,

conforme a lo establecido en la Ley; e,) Resolver el

aumento o disminución del capital y la prórroga del

contrato social; f) Autoriza la celebración de contratos

cuyo egreso sea superior a los trescientos salarios

mínimos vitales vigentes a la fecha para el sector privado



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

del Ecuador; g.) Acordar la disolución anticipada de la

compañía; h.) Decidir el gravamen o enajenación de activos

de la compañía; i.) Acordar la exclusión de uno o varios

socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la

ley; j.) Disponer que se inicien las acciones

correspondientes en contra de los administradores;

k.) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, y, l.)

Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de

Compañías.- ARTICULO UNDECIMO.- CLASES DE JUNTAS Y

CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán

Ordinarias y Extraordinarias.- Las ordinarias se

realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres

primeros meses de concluidos el ejercicio de la compañía y

tratarán; aprobación de los Estados de Situación y de

Resultados, de los informes de los Administradores,

Presidente y Gerente; y de los Comisarios, la formación

del Fondo de Reserva Legal y otros, la distribución por

beneficios sociales y cualquier otro punto constante en la

convocatoria.- Las Extraordinarias se reunirán en

cualquier época del año.- Tanto las Juntas Ordinarias como

las Extraordinarias tratarán únicamente de los puntos y

asuntos puntualizados en las CONVOCATORIAS.- Se realizarán

mediante nota escrita, suscrita por el; Gerente y remitida

a los socios con ocho días de anticipación a la fecha de

la reunión, no se computará a esos ocho días ni la fecha

de la convocatoria ni la realización de la Junta.- La

convocatoria podrá ser enviada por correo certificado al

lugar reciente registrado como domicilio del socio o

entregado personalmente; servirá de constancia de envío



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 el matasello de la oficina postal con la firma de  
2 recepción según el caso.- El o los socios que representen  
3 por lo menos el diez por ciento del capital social podrán  
4 solicitar mediante nota escrita dirigida al Gerente, la  
5 convocatoria a la Junta General para tratar los asuntos  
6 que se puntualicen en la petición.- Si el Gerente no lo  
7 hiciéren en el plazo de quince días, contados desde la  
8 fecha de recepción, el o los socios que represente por lo  
9 menos el diez por ciento del capital social pueden  
10 recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha  
11 convocatoria.- Cuando los socios que representen la  
12 totalidad del capital social se encuentren reunidos  
13 personalmente o por medio de representantes, sea en la  
14 sede social o en cualquier lugar dentro del territorio  
15 nacional, podrán sin necesidad de convocatoria previa,  
16 constituirse en Junta General de Socios, y para tratar y  
17 resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así  
18 lo decidan, en este caso, todos los asistentes deberán  
19 suscribir el Acta de la Junta General.- Sin embargo  
20 cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la  
21 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
22 suficientemente informado.- ARTICULO DUODECIMO.-  
23 PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las  
24 Juntas Generales serán dirigidos por el Presidente de la  
25 Compañía, el Gerente actuará como Secretario.- En caso de  
26 ausencia del Presidente la Junta será dirigida por el  
27 Gerente; a falta del Gerente actuará como Secretario de  
28

la Junta la persona que ésta designe.- ARTICULO DECIMO

1 TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los  
2 socios concurrirán a la Junta General personalmente o por  
3 medio de un representante acreditado con poder notarial o  
4 con nota escrita dirigida al Gerente de la compañía,  
5 facultándole para intervenir en una sesión específica.-

6 ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y VOTACION.- La Junta  
7 General se considerará legalmente instalada en primera  
8 convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen  
9 al menos el cincuenta y uno por ciento del capital  
10 social.- En segunda convocatoria, se reunirán con el  
11 número de socios presentes, debiendo expresar éste  
12 particular en la correspondiente convocatoria.- Las  
13 decisiones se tomarán por mayoría de votos en relación al  
14 capital social concurrente, entendiéndose que el socio  
15 tiene derecho a un voto por cada participación de diez mil  
16 sucres cada uno; los votos en blanco y las abstenciones se  
17 sumarán a la mayoría.- Las Resoluciones de Junta General  
18 son obligatorias para todos los socios, inclusive para los  
19 que inasistieren o los que votaren en contra sin  
20 perjuicio de la acción que tiene estos para impugnar ante  
21 la Corte Superior de Justicia las Resoluciones de la  
22 Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO

23 DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de  
24 celebrar una Junta General deberá extenderse una Acta en  
25 la que consten las deliberaciones y acuerdos, llevarán las  
26 firmas del Presidente y Gerente que actuará como  
27 Secretario de la Junta o de quien lo reemplace.- Las Actas  
28

se llevarán escritas a máquina en hojas debidamente



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 ~~NOTARIA REGIMO SEXTO~~  
2 foliadas, con numeración continua y sucesiva cubrirá el  
3 anverso y reverso de cada una de ellas, recubiertas una a  
4 una por el Secretario, de acuerdo con el artículo veinte y  
5 cuatro ( Art. 24) del Reglamento de Juntas Generales.- En  
6 casa Junta se formará un expediente que contendrá: copias  
7 del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria,  
8 cartas o poderes de representación y los demás documentos  
9 conocidos por la respectiva Junta General.- ARTICULO  
10 DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- La  
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
12 compañía, la ejercerá el Gerente en la forma que se  
13 expresa a continuación: el Gerente se encuentra facultado  
14 para ejercer a nombre de la compañía toda clase de actos y  
15 contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga  
16 relación con el objeto social de la compañía, sin  
17 perjuicio de lo establecido en el artículo décimo segundo  
18 de la Ley de Compañías respecto de terceros.- En contratos  
19 con un egreso superior a trescientos salarios mínimos  
20 vitales vigentes a la fecha para el sector privado del  
21 Ecuador requerirá la autorización de la Junta General.-  
22 Además el Gerente actuará de conformidad con lo señalado  
23 en el literal D del artículo décimo séptimo y del literal  
24 K del artículo décimo octavo de estos estatutos.- ARTICULO  
25 DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La  
26 compañía tendrá un Presidente que será elegido por la  
27 Junta General de entre los socios, para un período de dos  
28 años, y podrá ser reelegido por periodos iguales, son sus

atribuciones: a.) Supervisar la buena marcha de la

compañía y el cumplimiento de la ley y de los Estatutos;

b.) Presidir la Junta General de Socios; c.) Suscribir

conjuntamente con el Gerente, previa autorización de la

Junta General de Socios, contratos cuya cuantía implique

un egreso mayor de trescientos salarios mínimos vitales

vigentes a la fecha para el sector privado del Ecuador;

d.) Suscribir conjuntamente con el Gerente, contratos cuya

cuantía implique un egreso mayor a ciento cincuenta

salarios mínimos vitales vigentes a la fecha para el

sector privado del Ecuador; e.) Suscribir conjuntamente

con el Gerente los certificados de aportación; f.)

Reemplazar al Gerente en caso de falta o impedimento

temporal o definitivo.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL

GERENTE Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá al

Gerente de la Compañía de entre los socios o no, para un

período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente

por períodos iguales, representará legalmente a la

compañía, en los términos del presente contrato y tendrá

a su cargo la administración de ésta; son sus funciones:

a.) Nombrar y remover el personal de la compañía y señalar

sus remuneraciones; b.) Organizar las oficinas de la

compañía; c.) Supervigilar las labores del personal de la

compañía; d.) Dirigir el movimiento económico financiero

de la compañía; e.) Presentar a la Junta General Ordinaria

de Socios un informe anual y el balance que refleje la

situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas

y ganancias, la proposición de distribución de utilidades

en el plazo de sesenta días contados desde la terminación



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

del respectivo ejercicio económico; f.) Manejar la caja y  
 cartera de valores; g.) Cuidar los archivos y  
 correspondencia de la compañía; h.) Llevar los libros de  
 acta de los socios y participaciones de la compañía; i.)  
 Convocar a Junta General de Socios; j.) Actuar como  
 secretario de la Junta General de Socios; k.) Intervenir en  
 la celebración y en toda clase de actos, contratos y  
 obligaciones cuyo egreso no exceda de ciento cincuenta  
 salarios mínimos vitales vigentes a la fecha para el  
 sector privado del Ecuador.- En los actos y contratos de  
 ingreso no tiene limitación; l.) Constituir apoderado  
 especial; m.) Ejercer las demás atribuciones contempladas  
 en la Ley de Compañías.-ARTICULO DECIMO NOVENO.-  
 SUBROGACION.- Cuando falte el Presidente lo subrogará el  
 Gerente; en ausencia o impedimento del Gerente lo  
 reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de  
 Socios adopte las decisiones correspondientes.- CAPITULO  
 CUARTO DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES.-  
 EJERCICIO ECONOMICO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO  
 VIGESIMO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía  
 correrá a cargo del Comisario que será nombrado por la  
 Junta General de Socios, pudiendo ser o no socio para un  
 período de un año, podrá ser reelegido indefinidamente ;  
 sus funciones serán las determinadas en la Ley de  
 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-DE LAS UTILIDADES Y  
 FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que  
 actualmente se generen de las actividades económicas de la

compañía seagregará un cinco por ciento destinado a formar

1 un Fondo de Reserva, hasta que éste alcance por lo menos

2 el veinte y cinco por ciento del capital social.- ARTICULO

3 VIGESIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades

4 que genere la compañía se repartirá a prorrata a los

5 socios en proporción a sus participaciones pagadas.-

6 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La

7 compañía se disolverá por cualquiera de las causas

8 establecidas en la sección décima primera, parágrafo

9 segundo, artículo cuarto, quinto, y octavo de la ley

10 Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el

11 Registro Oficial doscientos veinte y dos del veinte y

12 nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Para

13 efectos de la disolución, reactivación, liquidación y

14 cancelación de las compañías se estará a lo que disponen

15 los parágrafos tercero, cuarto y quinto de la misma norma

16 Reformatoria antes indicada.- Los liquidadores se

17 designarán y actuarán de acuerdo a lo que establece la Ley

18 Treinta y Uno Reformatoria a la Ley de Compañías publicada

19 en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de

20 veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y

21 nueve.- CLAUSULA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

22 SOCIOS.- CAPITULO UNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

23 SOCIOS.- Son derechos de los socios; a.) Concurrir a las

24 Juntas Generales sean de la clase que fueren, personalmen-

25 te y por medio de representante, en cuyo caso la represen-

26 tación estará de acuerdo con lo estipulado con el artículo

27 décimo tercero de los antecedentes; b) Cada partición dará

28

el socio el derecho a un voto; c.) A percibir las

utilidades a prorrata de las participaciones sociales

pagadas; d.) A tener preferencia en la adquisición de las

participaciones correspondientes a otros socios, cuando el

contrato social a la Junta General prescriben este

derecho, él se ejercitará a prorrata de las participa-

ciones que tuviere, e.) A solicitar convocatoria a Junta

General de Socios cuando las aportaciones de los solici-

tantes represente por lo menos el diez por ciento del

capital social; y, f.) Otros derechos contemplados en el

artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías.-Son

obligaciones de los socios; a.) Pagar las participaciones

suscritas en los plazos convenidos ; b.) Cumplir con los

deberes impuestos por la Junta General de Socios y los

presentes Estatutos; y, c.) Las demás obligaciones contem-

pladas en el artículo ciento diez y siete de la Ley de

Compañías.-CLAUSULA QUINTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El

Capital social de la compañía es de S/. 2'000.000,00 ( dos

millones de sucres). Dividido en doscientas participaciones

iguales, acumulativas e individuales de diez mil sucres

cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado

conforme al siguiente cuadro de integración.-

	CAPITAL	CAPITAL	No. PARTICIPACIONES
SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO EN	
Miguel Trejo	1'600.000	1'600.000	160
Linka Arroyo	200.000	200.000	20
Galo Trejo E.	200.000	200.000	20
TOTAL	2'000.000	2'000.000	200



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

NOTARIA DEPT. 6 SEXTA  
DR. GONZALO ROMAN CH

El capital social pagado en numerario se encuentra

depositado en la respectiva Cuenta de Integración de Capital, conforme al certificado bancario que se agrega en igual forma como habilitante.- CLAUSULA SEXTA.- En lo no previsto en los presente Estatutos, se entenderá de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías y su Reglamento, las eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- DISPOSICION TRANSITORIA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, nombramos como Presidente al señor Galo Anibal Trejo España, como Gerente el señor Miguel Trejo y como Comisario a la señorita Linka Arroyo Torres.- Designamos al señor Doctor Wilfrido Enríquez Vásquez, para que realice todos los trámites y obligaciones necesarias para la legalización de los presentes estatutos sociales.- Sírvase Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de éste instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Wilfrido Enríquez Vásquez, con matrícula profesional número tres mil noventa y seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia

NOTARIA DON JOSE PE  
firman conmigo en unidad de acto de ~~10~~ doy fe.-



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón



DR. GONZALO ROMAN CH  
0000010

171112377-0

SRA. LINKA ENNA ARROYO TORRES

C.C. *Linka Arroyo Torres*

SR. GALO ANIBAL TREJO ESPANA

C.C. 17-01193243

SR. MIGUEL ANGEL TREJO

C.C. 170799088-1

EL NOTARIO

*[Large handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
CASADO ROSARIO CONSUELO VINUEZA N.  
SUPERIOR ING. COMERCIAL  
LORENZO TREJO  
ROSA ESPAÑA  
QUITO 27/10/93  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2891531



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170119324-3  
TREJO ESPAÑA GALO ANIBAL  
01 ENERO 1.943  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
01-1-001-00001  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 43



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170729088-1  
TREJO MIGUEL ANGEL  
17 MAYO 1.964  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
19-1-109-14534  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 64

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4444V4444  
CASADO THALIA LUZETTE ARROYO TORRES  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
\*\*\*\*\*  
GLORIA TREJO  
QUITO 27-03-90  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
MARIO ARROYO SALTOS  
ENNA YOLANDA TORRES  
QUITO 4-10-91  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1512744

*[Signature]*



CIUDADANIA 171142377-0  
ARROYO TORRES LINKA ENNA  
10 MARZO 1991  
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO CON  
05-089-0187  
GUAYAS GUAYAGUIL  
CARBO CONCEPCION

*[Signature]*





**BANCO DEL PACIFICO**

**NOTARIA DECIMO SEXTO**  
NO. 44-0000011



**DR. GONZALO ROMAN CEB**  
NO. CTA. N- 106594-7

QUITO. 5 DE JUNIO 1995  
Lugar y Fecha

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:	MIGUEL ANGEL TREJO	1.600.000.00
	LINDA ARROYO TORRES	200.000.00
	GALO ANIBAL TREJO ESPAÑA	200.000.00
		-----
		2.000.000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

LATINTERNACIONAL CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
**BANCO DEL PACIFICO**

Firma Autorizada

AG. INC. ALICAZONAS

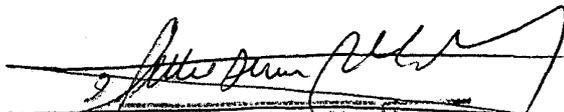
Se otorgó ante mí la Escritura Pública de Constitución de la Compañía LATINTERNACIONAL CIA. LTDA., celebrada entre: Linka Enna Arroyo Torres, Galo Aníbal Trejo y Miguel Angel Trejo y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROMANO CHACON  
NOTARIA DECIMO SEXTA  


NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de La Compañía LATINTERNACIONAL CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría con fecha 7 de junio de 1995, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 95.1.1.1 02396 de fecha 21 de julio 1995.- Quito, 2 de agosto de 1995.-

EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIA DECIMO SEXTA  
  
DR. GONZALO ROMAN CH.

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de la Sra. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 21 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2447 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía LATINTERNACIONAL CIA. LTDA. .- Otorgada el 7 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CH. .- Se fijó un extracto signado con número 1591.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 31017 .- Quito, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

  
Br. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

